

Al Despacho de la señora Juez hoy 15 de abril de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-061

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora RAQUEL ECHEVERRY SAAVEDRA, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

- La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como obtuvo esta dirección, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese correo electrónico (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

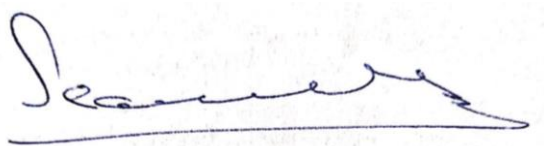
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA abogado en ejercicio, portador de la T.P. 115.396 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR